



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-566-SPA-411

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 4 0 3 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-566-SPA-411 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 3 perritos que están en muy malas condiciones su dueño no les pone atención duermen a fuera en el patio sin cobijas ni camita huele muy feo no les da de comer viven en muy mal estado entre sus heces (...) [Ubicación de los hechos: calle Plaza Fray Bartolomé de las Casas, número 38, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal de tres ejemplares caninos ubicados en calle Plaza Fray Bartolomé de las Casas, número 38, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-566-SPA-411

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0403

-2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizaron tres visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales personal de esta Entidad, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio, es de señalar que desde la vía pública se observaron en el patio frontal del inmueble, tres ejemplares caninos, el primero se encontraba enjaulado, el segundo amarrado y el tercero deambulando libremente, se percibieron olores a orina y no se observaron trastes que contuvieran agua y alimento, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes mediante actas instructivo fijados en la puerta del domicilio, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documentos a través de los cuales se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior, compareció ante esta Entidad la persona responsable de los caninos, en la cual se agendó una cita para que se corroboraran las condiciones en las que se encuentran sus ejemplares caninos y esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que la responsable únicamente cuenta con dos ejemplares caninos, la primera una hembra, de raza american bully, de aproximadamente 1.2 años de edad, la cual responde al nombre de "Troya" y la segunda hembra, de raza american bully, de aproximadamente 2.2 años de edad, la cual responde al nombre de "Merlina", las cuales presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y sus edades, se observaron deambulando libremente en el patio frontal del inmueble, el cual tiene zonas techadas que los protege de las inclemencias del tiempo y duermen al interior del inmueble, a dicho de la persona responsable la limpieza del sitio se realiza diario por lo que se observó limpio sin presencia de heces ni orina y se les brindan paseos todos los días.

En razón de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, la cual fue agendada con la persona responsable de los caninos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- Hembra, de raza american bully, de aproximadamente 1.2 años de edad, de pelaje color negro con café, la cual responde al nombre de "Troya".
- Hembra, de raza american bully, de aproximadamente 2.2 años de edad, de pelaje color gris, la cual responde al nombre de "Merlina".
- **Condición corporal y muscular.** Era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no se veían, las cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en los pechos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

E



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-566-SPA-411

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 4 0 3 -2025

- En visita de reconocimiento de hechos, esta Entidad identificó que los dos animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, lugar de alojamiento, alimento brindado y comportamiento; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
  - Brindar atención médica veterinaria al canino de nombre "Merlina".
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

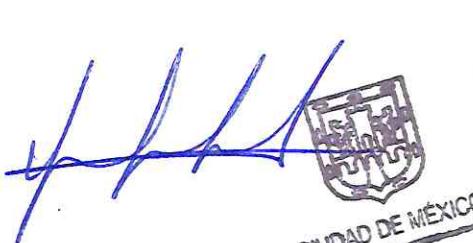
-----  
**RESUELVE**  
-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CUIDAD DE MÉXICO

  
EAL/SAS/BVRG/AOMP



## CIUDAD DE MÉXICO

### CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-566-SPA-411

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron en libre deambulación en el patio del inmueble, contando con zonas techadas donde se protegen contra la intemperie, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces, ni orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran pollo dos veces al día y se constató un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino de nombre "Merlina" presentaba un nódulo con secreción sanguinolenta en la pata izquierda trasera, originada por la mordedura de otro perro, mientras que al canino de nombre "Trota" no se le detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufre violencia física. No obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizó la siguiente recomendación:

- Brindar atención medica veterinaria al canino de nombre "Merlina".

Posteriormente, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del animal de compañía dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, toda vez que el ejemplar canino de nombre "Merlina", se le brindo atención medico veterinaria, por la lesión que presentaba en su pata izquierda.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad llevó a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos, durante las cuales no se tuvo la atención de la persona responsable de los ejemplares motivos de denuncia y desde la vía pública se observó la presencia de tres ejemplares caninos en el patio del inmueble.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia se hicieron de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.
- Mediante comparecencia, la persona responsable de los caninos informó que cuenta con dos ejemplares caninos en el domicilio denunciado, los cuales reciben las condiciones necesarias de bienestar animal, por lo cual se agendó una cita para realizar la evaluación de los mismos.